

# BANCO DE LA REPUBLICA

022

## BOLETIN

No. 22-12-93

Fecha 5

Páginas

### Contenido

Resolución Externa No. 34 "Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal".....Pág. 1

Resolución Externa No. 35 "Por la cual se fijan las características financieras de los títulos en moneda legal que emita la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter".....Pág. 3

Resolución Externa No. 36 "Por la cual se dictan normas en materia de encaje de los establecimientos de crédito".....Pág. 5

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)  
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

**RESOLUCION EXTERNA No.34 DE 1993**  
(Diciembre 20)

Por la cual se fijan condiciones financieras a las cuales deben sujetarse las entidades públicas para colocar títulos en moneda legal.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 16 literal c) de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992,

R E S U E L V E :

**Artículo 1o.** El artículo 3o. de la Resolución Externa No.1 de 1993 quedará así:

"**Artículo 3o.** Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes y con el fin de asegurar que su colocación se efectúe en condiciones de mercado, los títulos en moneda legal que emitan y coloquen las entidades territoriales de que trata el artículo 286 de la Constitución Política y sus entidades descentralizadas deberán sujetarse a las siguientes condiciones financieras:

- "a. Los títulos no deben emitirse con plazo inferior a un año.
- "b. Las tasas máximas de rendimiento efectivo de acuerdo con el plazo de los mismos, no deberán sobrepasar los siguientes toques:

<u>Plazo</u>	<u>Tasa máxima de rendimiento</u>
1 año	DTF + 1.00
2 años	DTF + 1.50
3 años	DTF + 2.00
4 años	DTF + 2.50
5 años	DTF + 2.75
6 años	DTF + 3.00
7 años	DTF + 3.25
8 años	DTF + 3.50
9 años	DTF + 3.75
10 años o más	DTF + 4.00

"Los límites señalados en este artículo serán aplicables a las emisiones y colocaciones de títulos autorizados por la ley, calculados con base en la tasa DTF certificada para la fecha de su colocación.

"Para efectos del cálculo de las tasas máximas de rendimiento previstas en la presente resolución se tomará la tasa DTF, la cual se expresa en términos nominales (trimestre anticipado), y se le añadirán, según el plazo, los puntos adicionales previstos en las disposiciones correspondientes, obteniendo un resultado en términos nominales (trimestre anticipado), que deberá convertirse a su equivalente efectivo anual.

"c. La emisión debe encontrarse garantizada mediante aval de entidades financieras. Dichos avales no podrán sobrepasar los límites individuales de crédito de la entidad financiera que los otorgue.

"La emisión también podrá encontrarse garantizada con una póliza de seguro de crédito expedida por una compañía de seguros debidamente autorizada por la Superintendencia Bancaria para operar dicho ramo.

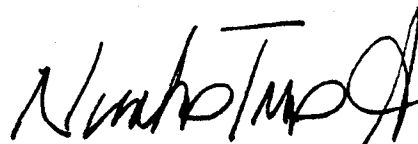
"El requisito del presente literal se eliminará una vez se organicen y sea autorizado el funcionamiento de las sociedades calificadoras de valores, siempre que las emisiones sean clasificadas utilizando al efecto los mismos criterios que se apliquen para evaluar las emisiones del sector privado."

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



NICOLAS TORRES A.  
Secretario (E)

**RESOLUCION EXTERNA No.35 DE 1993**  
(Diciembre 20)

Por la cual se fijan las características financieras de los títulos en moneda legal que emita la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las previstas en el artículo 58 de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992 y el artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, los títulos en moneda legal que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.A., Findeter deberán sujetarse a las siguientes características financieras:

- a. Los títulos no deben emitirse con plazo inferior a un año;
- b. Las tasas máximas de rendimiento efectivo de acuerdo con el plazo de los mismos, no deberán sobrepasar las siguientes:

<u>Plazo</u>	<u>Tasa máxima de rendimiento</u>
1 año	DTF + 1.00
2 años	DTF + 1.50
3 años	DTF + 2.00
4 años	DTF + 2.50
5 años	DTF + 2.75
6 años	DTF + 3.00
7 años	DTF + 3.25
8 años	DTF + 3.50
9 años	DTF + 3.75
10 años o más	DTF + 4.00

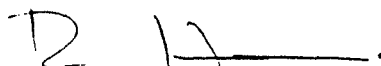
Los límites señalados en este artículo serán aplicables a las emisiones y colocaciones de títulos autorizados por la ley, calculados con base en la tasa DTF certificada para la fecha de su colocación.

Para efectos del cálculo de las tasas máximas de rendimiento previstas en la presente resolución se tomará la tasa DTF, la cual se expresa en términos nominales (trimestre anticipado), y se le añadirán, según el plazo,

los puntos adicionales previstos en las disposiciones correspondientes, obteniendo un resultado en términos nominales (trimestre anticipado), que deberá convertirse a su equivalente efectivo anual.

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C. a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).



RUDOLF HOMMES R.  
Presidente



FELIPE IRIARTE A.  
Secretario

RESOLUCION EXTERNA No.36 DE 1993  
(Diciembre 20)

Por la cual se dictan normas en materia de encaje de los establecimientos de crédito.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,  
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de lo previsto en el artículo 16 literal a), de la Ley 31 del 29 de diciembre de 1992,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. El párrafo 1 del artículo 3o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 quedará así:

"Parágrafo 1: Las Corporaciones Financieras y Compañías de Financiamiento Comercial que capten recursos a través de depósitos de ahorro a la vista o mediante la expedición de CDATs en desarrollo de las autorizaciones impartidas por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 2423 de 1993, deberán sujetarse al régimen de encaje previsto para los depósitos de ahorro de los bancos comerciales respecto de tales exigibilidades."

Artículo 2o. El párrafo del artículo 4o. de la Resolución Externa No.50 de 1992 quedará así:

"Parágrafo: Las Corporaciones de Ahorro y Vivienda que capten recursos no estipulados en unidades de poder adquisitivo constante, mediante depósitos de ahorro a la vista o a término, o a través de certificados de depósito a término, autorizados en el artículo 4o. del Decreto 915 de 1993 y el artículo 1o. del Decreto 2423 de 1993, deberán sujetarse al régimen de encaje señalado para este mismo tipo de captaciones de los bancos comerciales.

"Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable a la sección de ahorro y vivienda del Banco Central Hipotecario."

Artículo 3o. La presente Resolución rige desde el 1o. de enero de 1994.

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

  
RUDOLF HOMMES R.  
Presidente

  
FELIPE IRIARTE A.  
Secretario